

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS: El Asiento CDO 104, el INFORME TÉCNICO N° 005-2022-INVERMET-GP/LWRRRA/INSPECTOR, la CARTA N° 009-2022-SIADEC/SADEC/SAN CAYETANO, el INFORME TÉCNICO N° 09-2022-INVERMET-GP/LWRRRA/INSPECTOR, la CARTA N° 438-2022-INVERMET-GP, CARTA N° 014-2022-SIADEC/SAN CAYETANO, INFORME TÉCNICO N° 013-2022-INVERMET-GP/LWRRRA/INSPECTOR, la CARTA N° 001-2022-INVERMET-GP/LWRRRA-IO y el INFORME N° 33-2022-AMA; sobre solicitud de aprobación de prestación adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01 del proyecto con CUI 2507991; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 44° y 45° del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: *"n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado"*;

Que, con fecha 22 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato N° 00030-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y la empresa SIADEC INGENIEROS S.A.C orientado a la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE SAN CAYETANO,**

DISTRITO DE EL AGUSTINO - PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2507991;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*;

Que, con fecha 19 de enero de 2022, el Residente de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 104 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, con INFORME TÉCNICO N° 005-2022-INVERMET-GP/LWRRRA/INSPECTOR de fecha 25 de enero de 2021 el Inspector de Obra, Ing. Walter Ramírez Riva Agüero, remitió el informe técnico donde ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra y detalla la deficiencia y riesgo no previsto que originó la necesidad;

Que, mediante CARTA N° 09-2022-SIADEC/SADEC/SAN CAYETANO de fecha 07 de febrero de 2022, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional materia de la presente resolución;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 09-2022-INVERMETGP/LWRRRA/INSPECTOR recepcionada el 11 de febrero de 2022, el Inspector de Obra remitió a la entidad, el expediente técnico de la prestación adicional y su Informe Técnico a través

del cual recomendó aprobar la prestación adicional de obra N° 01 con presupuesto deductivo N° 01;

Que, con Carta N° 438-2022-INVERMET-GP de fecha 21 de febrero de 2022, se remitió al Inspector de Obra, para su traslado al contratista, el Informe N° 14-2022-INVERMET-GP-RTE de la proyectista, mediante el cual se formula observaciones al expediente adicional – deductivo N° 01;

Que, con Carta N° 014-2022-SIADEC/SAN CAYETANO con fecha de recepción electrónica el 23 de febrero y recepción física el 25 de febrero de 2022, el Contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C., levantó las observaciones formuladas;

Que, con Informe Técnico N° 13-2022-INVERMET-GP/LWRRRA/INSPECTOR de fecha 24 de febrero de 2022, comunicado a la Entidad con Carta N° 001-2022-INVERMET-GP/LWRRRA-IO de fecha 25 de febrero de 2022, el Inspector de obra otorgó conformidad al levantamiento de observaciones;

Que, con INFORME N° 33-2022-AMA de fecha 10 de marzo de 2022, el Arquitecto Aldo Mendoza Albuja, especialista de esta gerencia emite opinión técnica sobre la solicitud de la prestación adicional -deductivo, concluyendo que:

5.2. La Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 solicitada El contratista SIADEC INGENIEROS SAC no cumplido con el procedimiento indicado en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, al presentar fuera del plazo el levantamiento de observaciones presentado por el proyectista.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, sobre prestaciones adicionales de obra en su Opinión N° 107-2021, concluyó:

3.2. Luego de que el supervisor o inspector *-según corresponda-* emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Que, en la tramitación de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante n° 01, se evidencia que existe un pronunciamiento sobre la solución técnica inicial contenido en las observaciones formuladas por el proyectista y comunicadas al contratista, en razón de lo cual, el contratista debió reformular su solución técnica conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del art. 205 del Reglamento; sin embargo, se evidencia que, únicamente se continuó su tramitación como una

subsanación de observaciones sin haberse REFORMULADO cumpliendo la totalidad de presupuestos establecidos en el numeral 205.4 del art. 205 del referido Reglamento, generándose con ello a la vez una alteración en los plazos de las partes para el cumplimiento de sus obligaciones; en tal sentido, se ha tramitado una solicitud de prestación adicional con inobservancia de la normativa de contrataciones, por lo cual no puede continuarse con la evaluación técnica (de fondo) de la solicitud y debe ser declarada improcedente;

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 – y su ejecución - del Contrato N° 000030-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada Obra "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE SAN CAYETANO, DISTRITO DE EL AGUSTINO - PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2507991*", solicitada por la empresa Contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto y al especialista a cargo del seguimiento y monitoreo de las inversiones o quien haga sus veces para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS